

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA EN
TECNOLOGÍAS MUY AVANZADAS DE LA PRODUCCIÓN
AEI-TECMAP**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.-

Con la denominación **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA EN TECNOLOGÍAS MUY AVANZADAS DE LA PRODUCCIÓN (AEI-TECMAP)** se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de la ley 7/1997 de 18 de junio de asociaciones, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sujeta a los presentes Estatutos y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.-

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.-

La existencia de esta asociación tiene como objetivo fundamental promover y contribuir al fomento de la competitividad, según criterios de mercado, de las empresas de los sectores industriales del clúster del metal-mecánico y de la mecatrónica para poder afrontar favorablemente los retos y oportunidades derivados de la globalización, mediante el impulso a la innovación en los procesos industriales de sus asociados.

Es también objetivo fundamental de esta Asociación la promoción del interés general, por lo que sus actividades no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines.

Artículo 4º.-

Para el cumplimiento de este fin, la Asociación procederá a realizar las actividades siguientes:

- Planificar estratégicamente vías de desarrollo futuro del sector.
- Impulsar la cooperación y los encuentros inter empresariales para favorecer la generación de ideas y sinergias entre las empresas y las entidades adheridas.
- Definir políticas y actuaciones de interés común para los asociados.
- Impulsar la innovación de los asociados.
- Potenciar los intercambios de conocimientos científico-técnicos entre los investigadores de las Universidades y Centros de Desarrollo Tecnológico y los asociados.
- Potenciar la formación a todos los niveles (Universidad, formación profesional, formación continua, jornadas técnicas, etc.).
- Asesorar a los asociados sobre oportunidades de innovación, proyectos cooperativos, subvenciones y etc.

- Establecer relaciones estratégicas con otras regiones punteras en el sector, otras Agrupaciones Empresariales Innovadoras complementarias e instituciones internacionales, europeas y estatales, para favorecer los intercambios de cooperación.
- Impulsar la calidad distintiva y el prestigio de AEI-TECMAP y la participación de los asociados a la misma en proyectos y acontecimientos internacionales.

Artículo 5º.-

La Asociación establece su domicilio social en Ripoll (Girona), Avd. Eduard Soler nº 1 con código postal 17500.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial, así como establecer delegaciones y abrir otros locales de la Asociación en aquellas localidades en que desarrolle su actividad. En este caso, el cambio de domicilio deberá comunicarse a la Oficina pública del registro de estatutos competente.

La asociación es una organización de ámbito regional, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos en cuanto a la organización y funcionamiento garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la forman, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan a la asociación y al interés común de las personas afiliadas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.-

Son órganos Sociales de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Dichos Órganos de gobierno son quienes ejercen la representación, gestión y administración de la entidad. Únicamente podrán formar parte del Órgano de representación de la Asociación aquellas personas que sean asociados de la misma.

Artículo 7º.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 21 miembros, los cuales deberán ser necesariamente asociados, no pudiendo formar parte del mismo aquellos asociados que desarrollen una actividad remunerada para la asociación a excepción del Secretario, ocupando los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.

- Un Tesorero.
- El número de vocales que determine la Asamblea.

De entre los miembros que compongan la Junta Directiva, un máximo de 12 miembros serán designados entre los asociados personas jurídicas de carácter privado que corresponderá a las empresas asociadas y sus asociaciones profesionales, y un máximo de 9 miembros serán designados entre los asociados de instituciones públicas, organismos institucionales, centros tecnológicos y de conocimiento y Universidades.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de máxima de 5 años, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Asamblea General de sus miembros que represente, por lo menos, un 51 %de las personas asociadas.

Los miembros que forman la Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos, una o varias veces por periodos de igual duración.

Artículo 8º.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o la reelección de los mismos.

Artículo 9º.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 10º.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y un mínimo de una vez cada seis meses o a petición de un número de asociados no inferior al 10%.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y decidirá el sentido de la decisión a tomar.

La Junta Directiva podrá delegar con carácter permanente, a favor de uno o varios miembros, ya sea de forma solidaria o mancomunada, todas las facultades que la Ley y los Estatutos atribuyen a la Junta Directiva, para lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva, deberá convocar a sus miembros, siempre que sea posible, con 15 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, indicando el lugar de su celebración, día, hora, así como los puntos del Orden del día a tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten en el orden del día. La convocatoria de la Junta Directiva deberá efectuarse por carta certificada con acuse de recibo o bien, mediante sistemas electrónicos siempre que permitan tener constancia de su recepción.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar por escrito, el Acta debe firmarse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 11º.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

A efectos meramente enunciativos y no limitativos, son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión y exclusión de los asociados fundadores y de número.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Decidir en materia de cobros y orden de pagos.
- g) Elaborar el Plan de Actividades y eventos, que serán sometidos a votación de la Asamblea General.
- h) Elaborar y proponer a la Asamblea General, para votar y aprobar reglamentos internos.
- i) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, activa y pasivamente.
- j) Administrar los bienes de la Asociación y dirigir sus actividades. Orientar al personal contratado y colaboradores, fijando las respectivas condiciones de trabajo y ejerciendo la respectiva disciplina.
- k) Elegir, entre sus miembros, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva creará una Oficina de Gestión como órgano de ejecución y administración, que tendrá por misión implementar los acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Su función será el desarrollo operativo de los proyectos que la Asociación decida. Contará con una estructura *ad hoc* flexible y limitada a la consecución de los propósitos de los proyectos y estará liderada por un Gerente de Proyectos con un perfil profesional *senior*. La continuidad de la estructura de la Oficina de Gestión estará siempre vinculada a la valoración de los resultados obtenidos en el desempeño de su función.

En su proceso de toma de decisiones, la Junta Directiva podrá contar con el asesoramiento de todos los Consejos Asesores Sectoriales que decida crear. Estos Consejos Asesores tendrán un mero carácter consultivo y su función

básica será de contraste y valoración de las acciones a llevar a cabo para un cumplimiento más exacto de los mandatos de la Asamblea General. Su composición se determinará según acuerdo de la Asamblea General, sus miembros serán personas de reconocido prestigio y experiencia en su sector de actividad industrial y la pertenencia al Consejo Asesor será siempre una función voluntaria y no retribuida.

Artículo 12º.-

El Presidente de la Asociación será siempre un miembro de la parte empresarial y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Actuar de moderador en Asamblea General o en reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 13º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º.-

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario asistirá al Presidente o Vicepresidente de la Asociación en todas las materias que sean de su competencia.

Artículo 15º.-

El Tesorero se encargará de la contabilidad de la Asociación, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, la formalización del presupuesto anual de ingresos y de gastos y del estado de cuentas del año anterior que debe presentar a la Junta Directiva en su momento para que ésta la someta a la Asamblea General.

Artículo 16º.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17º.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, actuando como Presidente y Secretario de la misma, los que ostenten dicho cargo de la Junta Directiva o cualesquiera de los asociados nombrados por la Asamblea al inicio de la reunión.

Artículo 19º.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre de ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número no inferior al 10% de los asociados.

Artículo 20º.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante comunicación individual y escrita dirigida a cada socio por correo certificado, con acuse de recibo, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, salvo para aquellos supuestos que pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cualquier irregularidad en la convocatoria quedará sin efecto en el supuesto que asistan, personalmente o representados, todos los asociados de la Asociación.

Artículo 21º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, la mitad más uno los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos.
- d) La fusión y disolución de la Asociación.

En toda Asamblea que se celebre, los asociados podrán acudir representados por otro asociado, mediante remisión de carta dirigida al Presidente de la Junta Directiva, que deberá ser especial para cada Asamblea.

Cada asociado que esté al corriente de pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 22º.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- h) Definir la política asociativa.
- i) Aprobar los Reglamentos internos propuestas por la Junta Directiva.
- j) Aprobar o rechazar el Plan de Actividades elaborado por la Junta Directiva.
- k) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias fijas y, en su caso, variables.
- l) Elegir los socios honorarios.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23º.-

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de Estatutos.

- b) Nombramiento y cese o destitución de los miembros del Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 24º.-

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que estén implicados en el sector metal mecánico y mecatrónico para desarrollar actividades económicas relacionadas con el mismo, así como Entidades Públicas, Instituciones y Universidades interesadas en la promoción y desarrollado del fin asociativo.

Para el acceso de cualquier asociado, será necesario que los mismos, presenten una solicitud por escrito con el impreso que para ello ofrece la Asociación.

Artículo 25º.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y que podrán ser:

- a. Socios privados (personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica que se encuentre relacionada con el sector metal mecánico y mecatrónico, cualesquiera de sea su implicación, de conformidad con el objetivo de la Asociación).
- b. Socios Públicos, institucionales o Universidades, incluyendo centros de formación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que podrán ser:

- a. Socios privados.
- b. Socios Públicos, Institucionales o Universidades.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Para ser clasificados en esta categoría la Junta Directiva de la Asociación lo propondrá a la Asamblea General, y ésta lo aceptará o no. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 26º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante un periodo de un año y no lo regularizara en el plazo de 60 días, tras haberle notificado mediante carta certificada.

- c) Por incumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por las personas y organismos a quienes les está encomendado el gobierno de la Entidad.
- d) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- e) La exteriorización de asuntos o acuerdos internos de la vida de la Asociación en contra de los intereses generales de las personas asociadas o redunden en beneficio de otra organización.

Los asociados que pierden tal condición, por cualesquier causa, no tendrán el derecho a ningún tipo de indemnización ni de parte de patrimonio social.

La condición de Asociado no es transferible por ningún concepto.

Artículo 27º.-

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28º.-

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Quedarán suspendidos los derechos asociativos de todos aquellos socios fundadores y de número que hayan dejado de pagar las cuotas correspondientes a un año y que, a pesar de haber sido avisados por escrito, no lo hayan hecho en un plazo posterior a sesenta días después de la comunicación.

Artículo 29º.-

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30º.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas anuales y extraordinarias, fijas y/o variables en su caso, que deberán satisfacerse por los miembros de la Asociación en la forma, y cuantía que establezca la Asamblea General, pudiendo ser distintas entre las diferentes clases.
- b) Las subvenciones públicas o privadas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) La venta de sus bienes o valores.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- e) Los ingresos de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

Cada ejercicio económico debe revisarse y adecuarse al presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que se contienen en los presentes estatutos.

Artículo 31º.-

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 500 EUROS.

Artículo 32º.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33º.-

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21º de los presentes Estatutos.

Artículo 34º.-

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, durante el cual la entidad conserva su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución devienen liquidadores, salvo que la Asamblea General, al tiempo de acordar la disolución o autoridad judicial, en su caso, nombre otros liquidadores.

Los liquidadores, una vez concluidas las operaciones pendientes y realizadas las nuevas operaciones que sean precisas para la liquidación de la Asociación, aplicarán los bienes sobrantes de la asociación a fines que no desvirtúen su

naturaleza no lucrativa. Concretamente, el remanente del patrimonio social se pondrá o bien a disposición de la realización de finalidades análogas en interés de otras entidades sin ánimo de lucro con fines similares a AEI-TECMAP, o bien el remanente se destinará necesariamente a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 7/1997, de 18 de junio, y demás disposiciones complementarias.

En Ripoll, a 15 de julio de 2.009.